

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR GERNY ISABEL CUADRADO ESPITIA CONTRA COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. RADICADO: 23-001-31-05-005-2021-00217.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 10 febrero 2023. Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente solicitud de ejecución de sentencia y corrección de costas; esta última elevada por Colpensiones.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Tal como se informa por secretaria, se avizora solicitud de ejecución de sentencia invocada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y con ella se decreta el embargo y retención de los dineros que Colpensiones y Protección S.A, tenga en distintas entidades bancarias, con la finalidad de obtener cumplimiento de las condenas emitidas el 18 de marzo de 2022 y 25 de agosto del mismo año-

Así las cosas, para que proceda la medida cautelar se hace necesario prestar el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo; por lo que se ordenará que por secretaria del despacho se remita copia de acta de juramento, al correo electrónico del peticionario.

Tocante a la corrección de costas liquidadas a través de auto 28 de noviembre de 2022 y que a voces de COLPENSIONES fueron mal liquidadas, bajo el argumento de que si bien el superior impuso costas a cargo de las demandadas, omitió precisar el porcentaje y por tanto, correspondería a un salario mínimo entre las demandadas y no, uno para cada uno, como erróneamente consideró el despacho.

Frente a liquidación de costas y agencias en derecho, el artículo 366 del C.G.P, aplicable por remisión normativa al CPTSS, dispone que para su liquidación, el secretario tendrá en cuenta la *“totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto recursos, en los incidentes y trámites que lo sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso”*. Y en el inciso 5to establece: *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán **controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de***

costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”.

La norma en cita es clara al preceptuar los recursos que proceden contra la liquidación de costas; por lo que nada se avizora acerca de la corrección, por lo que sería necesario citar el artículo 286 del C.G.P., no obstante, la finalidad de la petición se finca en que se modifique el valor liquidado, bajo el argumento de que el despacho interpretó de forma errada el valor impuesto por el superior, más no, que se trate de un error puramente aritmético como dispone la norma. Por tanto, se torna improcedente la petición.

Ahora, si COLPENSIONES mostraba inconformidad con lo decido, debió presentar recurso de reposición y apelación, con el auto notificado por estado **No. 161 del 29 de noviembre de 2022**, para lo cual contaba hasta el día primero (01) de diciembre de 2022, para presentar su recurso de reposición y hasta el día 06 del mismo mes y año, para radicar el de apelación; sin embargo, la entidad ejecutada solo hasta el 7 de diciembre de 2022, presenta una “corrección” que todas luces es improcedente. Por lo que se exhorta a la entidad a revisar de forma minuciosa los estados e interponer los recursos dentro del término que la norma consagra, máxime cuando los dineros que administra son públicos.

No obstante a lo anterior, el despacho no puede pasar por alto lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P. aplicable por remisión al CPTSS; norma que en su inciso 6to preceptúa:

“6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

Así las cosas, es claro que el despacho cometió un yerro al liquidar y aprobar las costas de segunda instancia, en la suma de un salario mínimo para cada demandada, siendo lo correcto, dividir dicha suma entre las dos partes, toda vez que el superior omitió indicar el porcentaje.

Como consecuencia de lo anterior y dado que el artículo 132 del C.G.P, preceptúa: **“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (..)”**; se dejará sin efectos los autos emitidos el 28 de noviembre de 2022, en lo que concierne al valor que se impuso como agencias en derecho en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A, y en su lugar, se tendrán como agencias en dicha instancia, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** para cada una de las antes citadas, valor que se aprobará.

Conforme a lo anterior, se tendrán como agencias en derecho causadas en primera y segunda instancia para cada una de las demandadas, en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) y no, DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) como erróneamente se liquidó y aprobó.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos los autos emitidos el 28 de noviembre de 2022, en lo concerniente a la liquidación y aprobación de costas impuestas en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **LIQUIDAR Y APROBAR** las costas procesales generadas en el proceso ordinario (primera y segunda instancia), a cargo de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A**, en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)** para cada de las demandadas, en atención a lo indicado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ORDENAR al apoderado judicial solicitante, prestar el juramento de que trata el artículo 101 del CPL. Por secretaria envíesele copia del acta de juramento, al correo electrónico empleado por el jurista en las actuaciones que adelante en este despacho.

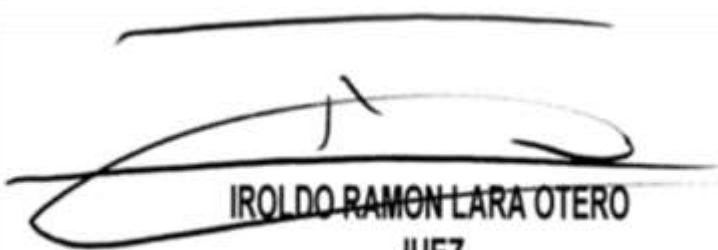
CUARTO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el trámite subsiguiente.

QUINTO: EXHORTAR a COLPENSIONES a revisar de forma minuciosa los estados e interponer los recursos dentro del término que la norma consagra, máxime cuando los dineros que administra son públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


IROLDORAMONLARAOTERO
JUEZ